



Resolución de Administración N° 003-2020-BNP/GG-OA

Lima, **17 ENE. 2020**

VISTO: el Informe Técnico N° 00058-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 14 de enero de 2020, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con fecha 08 de enero de 2020 el servidor Santos Fabian Tumbajulca Quispe presenta escrito con registro N° 20-0000342, el cual contiene su recurso de reconsideración, interpuesto en contra silencio administrativo negativo, sustentando su recurso en que no se habría atendido de forma oportuna la solicitud presentada con registro N° 19-0014473 de fecha 27 de setiembre de 2019, la cual solicitaba Informe Técnico del procedimiento ejecutado del cálculo detallado utilizado para consolidar todos los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 en cumplimiento de la ejecución del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, correspondiente a su nivel remunerativo, señalar cuando tienen programado pagar la diferencia correspondiente al mes de agosto 2019 por entrada en vigencia de D.S N°261-2019-EF aprobado el 9 de agosto 2019 y señalar el impacto del D.S N°261-2019-EF en nuestras futuras pensiones;

Que en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además que debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe Técnico N° 00058-2020-BNP/GG-OA-ERH de fecha 14 de enero, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que se ha verificado que el impugnante no ha cumplido con el requisito de procedencia de presentar nueva prueba, toda vez que las afirmaciones presentadas sus boletas de pago del mes de mayo y junio 2019 y el Oficio N° 3698-2019-EF/53.01 de fecha 12 de agosto de 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas no constituyen medios probatorios, sino argumentaciones personales, por lo que debe preferirse la aplicación del Principio de Legalidad, expresado en las normas en que se ha sustentado;

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2020-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, por ello, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor SANTOS FABIAN TUMBAJULCA QUISPE y remitir una copia fedateada de la presente resolución a su legajo.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Maria Victoria Huarhua Belmont
MARIA VICTORIA HUARHUA BELTRÁN
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

